

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Año . . . . . 50 pesetas  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 114

Miércoles 22 de Mayo de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 1.821

Habiéndose presentado la epizootia de muermo en el ganado existente en el término municipal de Villagómez la Nueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cuadra propiedad de don Heliodoro Pérez, no señalándose zona sospechosa por encontrarse secuestrados los animales enfermos y sospechosos; como zona infecta, la referida cuadra propiedad de don Heliodoro Pérez.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXII del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 14 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 1.823

#### Servicio provincial de Ganadería

El *Boletín Oficial del Estado*, número 140, de fecha 19 del actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura, prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos:

«El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin

limitación de edad ni defectos clínicos.

Artículo 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servicio, previa presentación a los Directores de Mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Artículo 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Artículo 4.º Los señores Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipales Veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta Disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de Mayo de 1940.—  
*Benjumea Burín.*»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 20 de Mayo de

1940. — El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 1.810

### Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas, se hace saber:

Que los inculpados que a continuación se mencionan, han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal, en sentencia dictada en los respectivos expedientes que también se relacionan y que por lo tanto también han recobrado la libre disposición de sus bienes por lo que a sus referidos expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra dichos expedientados.

Marcelo Martínez Escudero, vecino de Valladolid, por el expediente número 65 de este Tribunal.

Bonifacio San José Lucas, vecino de Valladolid, por el expediente número 43 de este Tribunal.

Valladolid, 18 de Mayo de 1940.  
El Presidente, *José de Mora*. —  
El Secretario, *Fernando de Inchausti*.



Núm. 1.811

Oficial de la Propiedad de la provincia de Valladolid

A los propietarios de urbana

En cumplimiento del Decreto de 1.º de Mayo de 1937, número 264, de la Junta Técnica del Estado, la Cámara Oficial de la

Propiedad Urbana ha verificado el prorrateo, en la séptima derrama, de las rentas condonadas, para su satisfacción a los respectivos propietarios, repartiendo entre todos los de la provincia los alquileres correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 1939 y Enero, Febrero y Marzo de 1940 y anteriores que no hayan sido satisfechos, comprendidos en las tarjetas de exención de rentas concedidas, que han sido solicitadas y presentadas a su prórroga durante dicho período.

El aludido prorrateo determina que, por cada 100 pesetas de renta mensual declaradas juradamente por los propietarios, ha de satisfacerse una peseta 277 milésimas.

A fin de proveer a la referida indemnización de rentas, se convoca a todos los propietarios de fincas urbanas radicantes en esta capital, para que, en la forma, días improrrogables y horas que abajo se dicen satisfagan en las oficinas de esta Cámara la cantidad que les corresponde con arreglo a dicho 1,277 por 100, encareciéndoles el cumplimiento exacto además de por imperativo de la Ley y su alta significación humana y por el sentido de solidaridad que entraña para no retrasar el consecutivo de rentas condonadas cuya urgencia debe comprenderse, sin que este encarecimiento signifique que la Cámara pueda dejar de utilizar los medios coercitivos que marca la Ley.

El período voluntario para la exacción de las cuotas será de veinte días improrrogables, del modo que a continuación se detalla.

#### Normas a seguir en la recaudación

Propietarios cuya inicial de su primer apellido esté comprendido en las letras A, B y C, los días 20, 21, 22 y 24.

Propietarios cuya inicial de su

primer apellido esté comprendido en las letras Ch, D, E, F y G, los días 25, 27, 28 y 29.

Propietarios cuya inicial de su primer apellido esté comprendido en las letras H, I, J, L, Ll y M, los días 30, 31, 1, 3 y 4 de Junio.

Propietarios cuya inicial de su primer apellido esté comprendido en las letras N a la Z, los días 5, 6, 7, 8 y 10.

Horas de despacho: De nueve y media a una, por la mañana, y de cuatro y media a seis y media, por la tarde.

TOTAL DERRAMA . . . 17.344,04

#### Repartimiento

Renta líquida mensual en la capital . . . 917.552,03  
Renta líquida anual en los pueblos . . . 5.293.440,01

Coefficiente de la derrama en la capital, 1,277 por 100 sobre el líquido imponible mensual de (917.552,03) igual a . . . . . 11.717,02

Coefficiente de la derrama en los pueblos, 0,107 por 100 sobre el líquido imponible anual de (5.293.440,01) igual a . . . . . 5.663,98

SUMA LA DERRAMA . . . 17.381,00

Los propietarios de fincas radicantes en los pueblos de la provincia, harán efectivas sus cuotas a los señores Secretarios de los Ayuntamientos respectivos en igual plazo de veinte días, a partir del en que se inicia la recaudación.

Transcurrido el plazo de veinte días que se previene para la recaudación voluntaria, se procederá a exaccionar las cuotas por el procedimiento de la vía administrativa de apremio.

Valladolid, 18 de Mayo de 1940.  
El Presidente, *M. Prado de la Cuesta*.

Núm. 1.812

**Obras públicas. — Provincia de Valladolid**

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación con riego asfáltico superficial de los kilómetros 184,637 al 190,660 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don Elpidio Sánchez Marcos, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras puedan remitir a esta Jefatura las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el mencionado contratista por razón de estas obras; teniendo en cuenta que transcurrido el plazo concedido sin haberlas remitido se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Valladolid, 18 de Mayo de 1940. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN



Núm.

Fuente Olmedo

Se hace saber que el día 29 del actual, de once a catorce horas, se cobrará en esta Casa Consistorial por el recaudador don Teófilo Blanco de la Cruz el primero y segundo trimestres de este año del reparto de utilidades.

Fuente Olmedo, 20 de Mayo de 1940. — El Alcaide, *Matías Peláez Ramos*.



Núm.

Morales de

El día 27 del corriente mes se cobrará en la Secretaría el primer trimestre de 1940, del reparto general de utilidades.

Lo que se hace público para general conocimiento de los con-

tribuyentes, así vecinos como forasteros.

Morales de Campos, 17 de Mayo de 1940. — El Alcalde, *Eduardo Uruña*.

Núm.

Olivares



Con sujeción a los preceptos que establece la Orden de 30 de Octubre de 1939, se anuncian, para su provisión en propiedad, las plazas que se hallan servidas interinamente en este Ayuntamiento y que a continuación se expresan:

FACULTATIVO.

Practicante titular, con la asignación anual de 750 pesetas.

SUBALTERNOS

Alguacil del Ayuntamiento, con el cargo anejo de peatón de Correos, con la asignación anual de 1.200 pesetas.

Guarda jurado del término, con la asignación anual de pesetas 1.368,75, y casa-habitación.

Encargado del Cementerio, con la asignación anual de 150 pesetas, teniendo obligación a la vez de la limpieza de la fuente pública, semanalmente.

La vacante de empleado facultativo será resuelta por concurso entre los que posean el título competente.

Las de subalternos se proveerán en igual forma, previo examen de aptitud relativo a las funciones o trabajo que han de desempeñar, en el que queden probados los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Algardía, en el plazo de treinta días, reunirán los requisitos de la ley de 25 de Agosto de 1939, siendo condición indispensable que los interesados tengan aptitud necesaria para los cargos, teniendo preferencia para los mismos los Caballeros muti-

lados, excombatientes o excautivos, por orden de méritos.

Olivares, 17 de Mayo de 1940. — El Alcalde, *Matías Peláez Ramos*.

Núm. 1.825

Vega de Ruiponce



Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas de los fondos de este Ayuntamiento.

Los que se crean con derecho, y con preferencia los Caballeros Mutilados, excautivos y excombatientes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días a contar de este anuncio, con los documentos que acrediten su derecho, siendo condición precisa saber leer y escribir, gozar de buena conducta y ser afectos a la Causa Nacional.

Vega de Ruiponce, 20 de Mayo de 1940. — El Alcalde, *Anastasio Valverde*.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 1.801

Don Fernando Badía Gandarías, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y con poder de don Braulio Zurro Fernández, contratista de obras, y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción sobre que se revoque el acuerdo de la Comisión permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, fecha 6 de Marzo último, por el que no se accedió a la continuación del ramal del alcantarillado

e instalación de aguas en la calle de Murillo.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, en providencia de hoy, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Valladolid, diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta. -Fernando Badía.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.799

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

SUBASTA LIBRE DE BIENES, MUEBLES Y EFECTOS

Don León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación, contra don Fernando Force Lafuente, por débitos a la Hacienda de 2.733,82 pesetas, por contribución industrial de los presupuestos de 1938 y 1939, ha sido decretada la venta en subasta libre o almoneda de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación:

#### EFECTOS QUE SE SUBASTAN

Armario de cocina, de madera y cristal, pintado de azul; tasado en 21 pesetas.

Mesa de cocina, de madera, con placa de zinc; en 10 pesetas.

Armario de comedor, de dos cuerpos, de madera con lunas; en 50 pesetas.

Mesa de comedor plegable, de madera; en 25 pesetas.

Otra mesa de madera, estilo español, de 1,20 por 0,55; en 30 pesetas.

Armario con puertas de cristal, de 0,85 por 1,20; en 50 pesetas.

Armario desmontable, de 2,40 por 1,10; en 133,34 pesetas.

Armario de madera, con seis cajones; en 41,68 pesetas.

Dos sillones tapizados; en 50 pesetas.

Otros dos sillones plegables; en 26,68 pesetas.

Mesa de despacho, de madera de roble, de 1,20 por 0,90; en pesetas 83,34.

Archivador de madera de roble, con diez cristales y cierre, de 1,90 por 0,85; en 66,68 pesetas.

Archivador, cierre persiana, de 1,30 por 0,45; en 25 pesetas.

Armario de lunas, con cuatro cajones, de 2,25 por 1,25; en pesetas 66,68.

Doce sillas de madera de diferentes clases; en 20 pesetas.

Un tablero de dibujar con tres cajones; en 50 pesetas.

Un perchero con barras; en 16,68 pesetas.

Un banco de madera, estilo español; en 33,34 pesetas.

Un reloj de pared; en 33,34 pesetas.

Un filtro para agua, de porcelana; en 5 pesetas.

Un aparato de luz, pantalla redonda, de cuatro luces; en pesetas 8,34.

Armario de corredera; de 2 por 0,85; en 91,68 pesetas.

Un centro de madera; en 3,34 pesetas.

Aparato de luz, de latón, para cuatro lámparas; en 8,34 pesetas.

Un sillón metálico; en 13,34 pesetas.

Una silla metálica; en 10 pesetas.

Un aparato de luz bomba; en 5 pesetas.

Dos camas doradas con somier; en 166,68 pesetas.

Total tasación: 1.447,66 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la planta baja del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial, en las oficinas de la Recaudación de Contribuciones, designada para estos actos, durante los días 29, 30 y 31 del actual, y horas desde las diez de la mañana a las siete de la tarde; para optar a ella precisarán los postores depositar en poder del ejecutor el 5 por 100 de la evaluación de los bienes que intenten rematar, y se admitirán, durante los expresados días y horas, las proposiciones que cubran el precio señalado a cada uno de los objetos reseñados en este edicto; se considera como preferente aquella proposición que se haga por el total de los bienes y por los precios máximos a que ascienda su valor, según las propuestas parciales de los postores que opten por un solo objeto.

Terminado el plazo de subasta libre, se adjudicarán los bienes al que resulte mejor postor, con arreglo a las condiciones anteriores, y se devolverán los depósitos constituidos a los que no resulten adjudicatarios, y, si algún depositante no se presentase a recoger su depósito, se consignará en la Caja General de Depósitos a disposición del Tesorero de Hacienda de la provincia; los que resulten adjudicatarios, perderán el depósito si no retiran lo subastado mediante el pago total del precio y se aplicará al pago de los descubiertos.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y edictos fijados al público en la tablilla de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, convocando licitadores.

Valladolid, 16 de Mayo de 1940.  
León Alonso.